

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Según el art. 11 de la Constitución, la Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado. Parece natural que la enseñanza de la Religión se declare obligatoria para los católicos. Por otra parte, el Estado determina las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de Instrucción pública, y aunque no sea más que para someter á una sola disciplina todas las asignaturas, debe hacerse el estudio de la Religión obligatorio. Las mismas prescripciones generales han de regir las materias que constituyen el programa de los Institutos.

Se comprende que no se imponga el estudio de la Religión á los que declaren que no profesan la Religión católica. Ningún perjuicio cabe temer de la declaración que se haga, porque la Constitución

establece que nadie será molestado por sus opiniones religiosas.

Los Prelados españoles han solicitado del Ministerio de Fomento que sean obligatorios, en la asignatura de Religión, la matrícula, la asistencia y el examen de fin de curso. Puede accederse á esta solicitud por las razones expuestas, y seguirse el procedimiento que se propone en este decreto, en el que, sin traspasar el Estado el límite de sus atribuciones, contribuye á la enseñanza religiosa de la juventud y respeta el derecho de todos.

En virtud, pues, de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.—Señora:—A los R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán obligatorios la matrícula, la asistencia á cátedra y el examen de fin de curso de la enseñanza de Religión creada por Real decreto de 25 de Enero de 1895. Dejará de ser obligatorio el estudio de esta asignatura para los que declaren que no profesan la Religión católica.

Art. 2.º La declaración de que no se profesa la Religión católica habrá de hacerse por escrito en la Secretaría del Instituto, y la hará el alumno si es mayor de edad, y si es menor su padre, tutor ó encargado.

Art. 3.º Se explicará la cátedra de Religión en un curso de tres lecciones semanales, con textos aprobados por la Autoridad eclesiástica.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 13 Julio 1895).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de Codos, Embid de Ariza, Munébrega, Leciénena, Ruesta, Tauste y Villarroya de la Sierra, han solicitado que se les conceda por la Diputación el perdón de contribuciones, por haber perdido las cosechas á consecuencia de tormentas descargadas en términos municipales de algunos de ellos, por sequía en otros y por la acción devastadora del mildiu en los demás; y la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 98, 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y con la advertencia de que el importe del perdón que en su caso haya de concederse, será conforme á la ley, á más repartir en el siguiente año econó-

mico entre los demás pueblos de la provincia, ha acordado anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquéllos; y para robustecer la exactitud é importancia de lo alegado, se pide además informe oficial respecto de Codos, á los Ayuntamientos de Tobed, Orera, Ruesca, Miedes, Langa, Torralvilla, Encinacorba y Paniza; de Embid de Ariza, á los de Ariza, Contamina, Pozuel de Ariza, Bordalba, Torrijo, Villalengua, Bubierca y Ateca; de Munébrega, á los de La Vilueña, Nuévalos, Monterde, Olivés, Alarba, Castejón de Alarba, Morata de Jiloca, Velilla de Jiloca, Maluenda y Carenas; de Leciénena, á los de Zuera, San Mateo de Gállego y Perdiguera; de Ruesta, á los de Escó, Tiermas, Undués de Lerda, Urriés, Undués Pintano, Artieda y Sigüés; de Tauste, á los de Remolinos, Pradilla, Gallur, Novillas, Ejea, Castejón de Valdejasa, Zuera, Torres de Berrellén, Luceni y Alcalá de Ebro; y en cuanto á Villarroya de la Sierra, á los Ayuntamientos de Clarés, Torrijo de la Cañada, Villalengua, Moros, Cervera de la Cañada, Aniñón, Viver de la Sierra, Brea, Illueca, Jarque y Aranda de Moncayo.

Zaragoza 18 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre 1894-95.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados; con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE de los dueños ó explotadores.	Clase de mineral.	NÚMERO de quintales métricos extraídos en el trimestre.	Precio á que se vende en boca mina. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martín.....	Sal gemma.	1.067	0'75	800'25	16
Enriqueta.....	El mismo.....	Sal de agua.	10	2'25	22'50	0'45
Rosalía.....	El mismo.....	Sal gemma.	50	0'75	37'50	0'75
El Balcón.....	Jenaro Galve.....	»	1.097	0'75	822'75	16'45
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	76'50	0'75	57'38	1'15
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	49	0'75	36'75	0'73
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	313	0'75	234'75	4'69
San Crescencio...	Miguel Romero.....	»	666	0'75	499'50	9'99
Lucía.....	José Torés.....	»	881	0'75	660'75	12'22
Victoria.....	Ricardo Larrosa.....	»	586	0'75	439'50	8'79
La Bonita.....	Miguel García.....	»	727	0'75	545'25	10'90
Norte.....	Estanislao Araez...	»	200	0'75	150	3
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	»	»	»	»
Totales..			5.722'50	»	4.306'88	86'12

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, las obras de decoración de fachadas, hierro forjado, carpintería y pintura del Teatro Principal.

El acto se celebrará el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que registrá para la subasta será el de 9.265 pesetas 21 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 463 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 926 pesetas y no le será devuelta hasta la recepción definitiva de la obra.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 16 de Julio de 1895.—El Presidente, M. Castellón.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la.... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo las obras de decoración, hierro forjado, carpintería, cristales y pintura de las fachadas del Teatro Principal por la cantidad de (la expresará en letra y por pesetas) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Sanz y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa:

Certifico: Que al folio 4.º y vuelto del libro de

actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.»—Señores del Ayuntamiento: don Tomás Valero, Presidente.—Concejales: D Nicolás Tomás, D. Mateo Román, D. Balbino Tomás, don Gil Givanel y D. Policarpo Domingo.—Asociados: D. Vicente Cebrián, D. Santos Calderón, D. Cipriano Calderón, D. Juan Agustín y D. Juan López.

Al centro.—En el pueblo de Langa á 11 de Julio de 1895: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Valero Lacasa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el Presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.923'63 pesetas y los gastos en la de 6.908'20, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 984 pesetas 57 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	78.254	391'27
Leña.....	100	2	0'50	118.660	593'30
<i>Total.....</i>					984'57

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al pú-

blico, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Tomás Valero.—Nicolás Tomás.—Mateo Román.—Balbino Tomás.—Vicente Cebrián.—Santos Calderón.—Por los Concejales Gil Givanel y Policarpo Domingo, y asociados Juan López y Juan Agustín, que no saben, Pedro Sanz, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Langa á 12 de Julio de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Valero.—Pedro Sanz, Secretario.

D. Rafael Aysa Zabalza, Alcalde constitucional de la villa de Luna:

Hace saber: Que aprobados definitivamente los proyectos de ordenanzas y reglamento del sindicato y jurado de riegos de esta villa, cumpliendo lo que dispone la Instrucción de 25 de Junio de 1884, en su artículo 7.^o, quedan depositados por término de 30 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante las horas y días hábiles de dicho período y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Luna 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Rafael Aysa.—P. S. O., Jesús Abad, Secretario.

El día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales nueva subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, bajo el tipo de 750 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pascual Florén.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Cristóbal Júdez en causa seguida contra el mismo y otros, sobre lesiones mútuas, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación los bienes embargados, al referido Ramón Cristóbal, sitos en el término municipal de esta villa, que á continuación se relacionan:

1.^o Una viña, secano, sita en la partida denominada del Monte, de media yugada de cabida;

lindante al S. con viña de Antonio Remartínez, al M. y P. con montes y al N. con viña de Francisco Montero: tasada en 80 pesetas.

2.^o Un plantado de viña en la partida del Arquillo, de una yugada; linda al S. con viña de Mateo Rubio, al M. con Victoriano Félez, y al P. y N. con otra de Cipriano Pérez García: tasada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de las relacionadas fincas; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella depositarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 19 de Julio de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES.

La Zaida

D. Bernardo Clavero Fando, Juez municipal de la Zaida:

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó D. Mariano Serós, Síndico ejerciente y autorizado por el Ayuntamiento de este pueblo, el cual presentó la siguiente papeleta de demanda:

«D. Mariano Serós Portoles, vecino de la Zaida, habitante en la calle Mayor, demanda á juicio á D. Antonio Martínez, que vive en Zaragoza, plaza de San Antón, números 6 y 7, principal, en reclamación de 54 pesetas, que se le alcanzan en una liquidación presentada á este Ayuntamiento —La Zaida 27 de Mayo de 1895.—Mariano Serós.»

Y habiendo sido citado el demandado en forma por su conducto, no compareció al juicio por estar enfermo, acreditándolo por certificación facultativa suspendiendo en su caso dicho juicio. Verificada nueva licitación á petición del demandante, con fecha 3 del actual, por el mismo conducto, sin que se pudiera citar por haberse trasladado de domicilio á la calle de la Democracia, ignorándose el número, y procedida á nueva citación por el Juzgado municipal de San Pablo de la misma ciudad, á quien corresponde dicha calle, sin que haya podido ser notificado, por ignorarse el número de donde habita, sin embargo de haberse buscado.

Y en este Juzgado, en providencia del día de hoy, ha acordado citar al demandado al juicio verbal civil que tendrá lugar en el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, y como se ignora el domicilio de D. Antonio Martínez, se le cita por medio del presente para que comparezca en el día y hora indicado, por sí ó por medio de apoderado á contestar al juicio; bajo apercibimiento de continuarle en su rebeldía, conforme previene el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no comparece.

Dado en La Zaida á 18 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Bernardo Clavero.